

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 016 2019 – 0209 01

Se encuentra el expediente al Despacho para proferir el respectivo fallo de instancia dentro del presente asunto, no obstante, de la revisión de la actuación se evidencia que el escrito por medio del cual el recurrente sustentó la alzada no ha sido puesto en conocimiento de su contraparte.

Además, se observa que la parte apelante no cumplió con la carga de remitir por correo electrónico el memorial de sustentación a su adversario procesal, como lo establece el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En ese orden, evidencia el Despacho la necesidad de tomar una medida de saneamiento, en los términos del artículo 132 del C.G.P.

Conforme con lo anterior, por secretaría proceda a subir al micrositio del Juzgado, en el sitio web de la Rama Judicial, en el acápite de traslado, copia de dicha sustentación y publicite el link de acceso al documento en la anotación de Siglo XXI, al cual podrá accederse en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-5-civil-del-circuito-de-bogota/88>

Con todo, se pone de presente al apelante que puede acceder al escrito de sustentación a través del siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ccto05bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed4FOwvbzENCsqcx1OI5ZCgB38KIMHkBrxIQL962d6GddA?e=OvPoyF

¹ Estado electrónico número 27 del 26 de febrero de 2021

Así mismo, deberá publicitar este link en siglo XXI.

La parte que no apeló cuenta con cinco (5) días para descorrer el término, desde la publicación del traslado, de acuerdo con lo ordenado en autos.

Cumplido el término anterior, ingresar en forma inmediata el expediente al despacho.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23237e7ca86790f6585e13606abf24bf89dc0fde87d747df99fbadd3ea96acd8**

Documento generado en 25/02/2021 06:10:20 AM